



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00119-00

Toda vez que se encuentra integrado el contradictorio, a fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día **16 DE MAYO DE 2023 a partir de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se desarrollará de manera virtual, durante todo el día señalado, si fuere necesario.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados(as), registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado(a), conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandada, el cual será practicado en audiencia. De igual forma se practicará declaración de parte de los demandantes ÓSCAR JAVIER DOMÍNGUEZ CUÉLLAR, OCAMPO IGNACIO DOMÍNGUEZ y GLORIA ALCIRA CUÉLLAR BURGOS, si así se solicita expresamente al momento de recibir su declaración.

3. TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de JESÚS DÍAZ, JOSÉ JAVIER AYALA, EDWIN ANDRÉS SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ y RAFAEL MEJÍA RUIZ quienes deberán comparecer a la audiencia.

4. DICTAMEN PERICIAL 1: Se designa al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** de esta ciudad, para que a través de un galenos adscritos a dicha entidad, rinda los dictámenes periciales solicitados por la parte actora: a) Con fundamento en la Historia Clínica del causante **Alexánder Cuéllar Domínguez** (q.e.p.d.), y acorde al cuestionario elaborado por este. b) Para valorar a la señora **GLORIA ALICIA CUÉLLAR BURGOS** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, a fin de determinar determine el grado de afectación y secuelas que le causó la pérdida de su hijo **ALEXÁNDER DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**. Corresponde a la parte actora hacer comparecer a la mencionada demandante para efectos de la práctica de la pericia, conforme las instrucciones que imparta la entidad. Para tales efectos remítase a dicha dependencia copia virtual de los documentos respectivos y el vínculo o *link* del proceso. Indíquese además de manera expresa, que dentro del presente asunto se reconoció en favor de la parte actora, el beneficio del amparo de pobreza.

5. DICTAMEN PERICIAL 2: Respecto del dictamen pericial a cargo de un perito experto en reconstrucción de accidente de tránsito, dicha modalidad no está catalogada con tal especificidad dentro de la lista de auxiliares de la justicia. Es de tener en cuenta adicionalmente, que pese a la concesión del amparo de pobreza, la designación a título gratuito de auxiliares registrados probablemente conllevará una talanquera en el avance del proceso, razón por la cual se conmina a la parte actora para que acuda a instituciones o personas, académicas, gremios o profesionales con conciencia social y con especialidad en la materia, que rindan el dictamen. Deberá tenerse en cuenta que independientemente del citado amparo, sigue siendo deber de la parte interesada aportarlo conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P., por lo cual para su elaboración y aportación se concede a la parte demandante el término de veinte (20) días a partir de la notificación por estado de este proveído. En el evento de no poderse contar con el dictamen y acreditarse una labora proactiva para su consecución, en la audiencia se resolverá sobre la necesidad de su decreto en otros términos distintos a los indicados.

6. OFICIOS Líbrese el oficio solicitado en el literal f) del folio 19 del Registro 03 del expediente virtual, para que dentro del término de diez (10) días, remita la historia clínica de **GLORIA ALICIA CUÉLLAR BURGOS**.

Se ordena librar el oficio solicitado como prueba trasladada a folio 12 del Registro 06 – Cuaderno de Llamamiento en Garantía del expediente virtual.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandantes, se practicará en audiencia.

3. TESTIMONIOS: Se recibirá el testimonio de **RAFAEL MEJÍA RUIZ** y/o quien haga las veces de representante legal de la Empresa Metropolitana de Transporte, quien deberá comparecer a la audiencia.

4. PRUEBA TRASLADADA: Por secretaría líbrese el oficio solicitado a folio 36 del Registro 010 del expediente virtual.

A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas que deban ser allegadas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 28 del 10-mar-2023